

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00053-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"*;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, y el funcionamiento de las entidades del sistema"*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, establece que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)"*;

Que, el artículo 22 literal n) de la LOEI determina como atribución y deber de la Autoridad Educativa Nacional: *"(...) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento"*;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece niveles y subniveles del Sistema Educativo Nacional, entre los que se encuentra el nivel de educación inicial que incluye dos subniveles: el inicial 1, que comprende a infantes hasta tres años de edad; y, el inicial 2, correspondiente a infantes de tres a cinco años de edad;



Que, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto”*;

Que, el artículo 95 del citado Reglamento General determina que: *“La Autoridad Educativa Zonal concederá la autorización de creación y funcionamiento inicial a las instituciones educativas que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley, en el reglamento y en la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional y que la autorización inicial tendrá una vigencia de seis (6) meses, durante los cuales los auditores educativos deben verificar el grado de observancia de las obligaciones asumidas por el patrocinador en su solicitud de autorización (...)”*;

Que, el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: *“Las instituciones educativas renueven la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años, señalando que para obtener la renovación del permiso de funcionamiento debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo y además que, acrediten el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina que las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados que corresponde a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación;

Que, el artículo 37 numeral 3 literal k) del Estatuto Orgánico ídem, establece como una de las atribuciones y responsabilidades del nivel de gestión zonal: *“Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante un proceso de micro planificación (...)”*;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGP-2019-01371-M de 29 de julio de 2019, la Coordinadora General de Planificación, remitió a la Dirección Nacional de Normativa Jurídica Educativa, el Informe Técnico No. CGP-DNPT-MP-2019-000018-AMJD de 29 de julio de 2019, que servirá de insumo técnico para regularizar el proceso de autorización y renovación de funcionamiento de instituciones educativas de educación inicial, en el cual en el último inciso del numeral 6, señala: *“Frente a la problemática planteada es necesario la emisión de un acuerdo ministerial que conlleve a la definición del perfil del líder de las instituciones educativas con menos de 120 estudiantes, requisitos que deben acreditar estas instituciones para obtener los respectivos permisos de funcionamiento y renovación, que permita respaldar el actuar de las Direcciones Distritales y Zonales a través de las instancias correspondientes”*;



Que, es deber del Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Educativo Nacional, cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias, velando siempre por el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y adultos de las instituciones educativas en todos sus niveles; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN Y RENOVACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PARTICULARES Y FISCOMISIONALES CON MENOS DE 120 ESTUDIANTES**

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones públicas, particulares y fiscomisionales con menos de 120 estudiantes, del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2.- Objeto.- La presente normativa regula la autorización de creación y renovación de funcionamiento de los establecimientos educativos públicos, particulares y fiscomisionales con menos de 120 estudiantes.

Artículo 3.- Competencia .- La Autoridad Educativa Nacional a través de las Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinaciones Zonales, emitirán la correspondiente resolución de autorización de creación y/o renovación del permiso de funcionamiento de los establecimientos educativos con menos de 120 estudiantes. La resolución se realizará previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos constantes en los artículos 92 y 97 del Reglamento General a La Ley Orgánica de Educación.

Artículo 4.- Requisitos.- Para obtener la autorización, los promotores o representantes legales de las instituciones educativas con menos de 120 estudiantes que aspiren a ofertar uno o más de los niveles de educación establecidos en la Ley Orgánica de Educación intercultural y su Reglamento General, deberán presentar su solicitud con la documentación respectiva ante la Dirección Distrital de Educación de su jurisdicción, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 92, 93, 97 y 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 5.- Perfil del representante legal de las instituciones educativas con menos de 120 estudiantes.- Los representantes legales de las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales con menos de 120 estudiantes, deberán cumplir con el perfil establecido por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 6.- Renovación.- El promotor o representante legal de las instituciones educativas públicas, particulares o fiscomisionales que oferten uno o más de los niveles de educación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, así como de los establecimientos educativos con menos de 120 estudiantes, solicitará a la



Dirección Distrital de su jurisdicción, la renovación de la autorización de funcionamiento. La solicitud deberá presentarse con una anticipación mínima de noventa (90) días plazo al vencimiento de la autorización, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 7.- Registro de estudiantes.- Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares con menos de 120 estudiantes, que oferten uno o más de los niveles de educación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, y que cuenten con la debida autorización de funcionamiento otorgado por la Autoridad Educativa Nacional, deberán ingresar y actualizar de manera obligatoria en el Sistema Integral de Gestión Educativa del Ecuador (SIGEE) del Ministerio de Educación, los datos de los estudiantes que asistan a ellas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- RESPONSABILÍCESE la correcta ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Planificación para que realice el seguimiento de todo lo actuado por los Niveles Zonales y Distritales en relación a la autorización de creación y renovación de funcionamiento de las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, con menos de 120 estudiantes.

TERCERA.- RESPONSABILÍCESE a la Coordinación General de Planificación a través de la Dirección Nacional de Planificación Técnica, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la elaboración del requerimiento funcional tendiente a actualizar en el aplicativo GIEE el registro de las resoluciones de autorizaciones y renovaciones de permisos de funcionamiento, con menos de 120 estudiantes, así como la actualización en el Módulo de Gestión de Atención Ciudadana MOGAC los procesos de Autorización de Creación, renovación de permisos de funcionamiento de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales con menos de 120 estudiantes.

CUARTA.- Las disposiciones emitidas a través del presente Acuerdo Ministerial serán implementadas a partir del año lectivo 2019-2020 régimen Sierra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional para que, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, emita las directrices que definan el perfil del representante legal para instituciones educativas con menos de 120 estudiantes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

SEGUNDA.- Las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales con menos de 120 estudiantes, que oferten uno o más de los niveles de educación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, que se encuentren funcionando sin la debida autorización, deberán realizar el trámite correspondiente en las Direcciones Distritales de su jurisdicción, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la expedición



del presente Acuerdo Ministerial, observando las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento y el presente Acuerdo Ministerial. Caso contrario, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la citada Ley. Con esta información las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales de Educación procederán a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

TERCERA.- La Coordinación General de Planificación en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, serán las responsables de elaborar los formatos para la presentación de los informes técnicos, certificaciones y estudios requeridos y difundirlos a los niveles Zonal y Distrital de esta Cartera de Estado para su implementación y ejecución.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial rige a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN**